

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de las vías públicas que se regulan por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de las vías públicas y su custodia en depósito.

2. Se considerará necesaria la intervención municipal con la grúa municipal, con motivo del aparcamiento de vehículos en los supuestos previstos en los arts. 70 y 71 del Real Decreto 339/1990, Texto articulado Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, y complementariamente en lo establecido en el art. 292 del Código de la Circulación o bien, a requerimiento de Autoridades o funcionarios que, en el ejercicio de su cargo, estuviesen facultados para ordenar la recogida o retirada del vehículo.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre figuren inscritos los vehículos retirados en los registros oficiales.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS

Motocicletas.....	25€
Automóviles.....	100€
Furgonetas de menos 2500 Kg.....	200€
Vehículos con más de 2500 Kg.....	500€
Depósito por cada día.....	4€

La tasa que regula la presente Ordenanza será compatible con la sanción que corresponda por infracción de las normas de circulación.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) En el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, en el momento de la prestación del servicio por la grúa encargada del mismo.
- b) En el caso de depósito de vehículos, cuando hayan transcurrido 24 horas desde el momento de la entrada del vehículo en el recinto que el Ayuntamiento habilite a tal efecto.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

1.- En el momento de proceder a la retirada del vehículo se procederá por los agentes municipales encargados de la regulación del tráfico a practicar la liquidación correspondiente, para lo cual irán provistos de talonario de recibos numerados y debidamente sellados.

2.- El Ingreso de las cuotas se efectuará en el momento de retirar el vehículo. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que estuvieran en depósito, mientras no se acredite haber efectuado el pago.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículo, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de mil novecientos noventa y ocho y que entró en vigor el 1 de enero de mil novecientos noventa y nueve.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día en que comience la prestación del servicio de grúa municipal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.